



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET004387CO-100413

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012719

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28 DE JUNIO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDO

CONCESIONARIO: TV CABLE DE XOXTLA, S.A. DE C.V.

SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO: TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDO POR CABLE

AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR: OFICIO 5948297 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN BAJO EL NÚMERO 2911-2015

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MAYO DE 2015

AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES: OFICIO IFT/223/UCS/DG-CTEL/703/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MARZO DE 2016

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC.- 1612/16

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/703/2016
Ref. EIFT15-62381

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2016

TV Cable de Xoxtla, S.A. de C.V.
C. Mariano Ugalde Barrera (Representante Legal)
Presa de las Vírgenes, No. 115, Despachos 1 y 2,
Col. Irrigación,
C.P. 11500, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 18 de diciembre de 2015, por medio del cual en cumplimiento de la condición 2.6. "Contratos" del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 8 de octubre de 2007, en favor de su representada para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Jalpan, Municipio de Jalpan de Serra, en el Estado de Querétaro con ampliación de cobertura a Purísima de Arista, Arroyo Seco y Concá, Municipio de Arroyo Seco; Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles; y Landa de Matamoros y La Lagunita, Municipio de Landa de Matamoros, en la misma Entidad Federativa, solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones que pretende celebrar con sus suscriptores (el "Modelo de Contrato").

Al respecto, el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala:

Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Condición 2.6. del Título de Concesión establece textualmente lo siguiente:

"2.6. Contratos. Sin perjuicio de lo establecido en el o los Anexos de la Concesión, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir del otorgamiento de la Concesión, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

gw

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/DG-CTEL/703/2016

De igual forma, el Concesionario podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción 1 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y, sujeto a las restricciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, celebrar todos los contratos directamente relacionados con los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión.

Los contratos que pretenda celebrar el Concesionario con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de telecomunicaciones y con prestadores de servicios de valor agregado, deberán ser presentados para su aprobación a la Comisión.

Cualquier modificación a dichos contratos, requerirá de la previa aprobación de la Comisión."

En tal virtud, la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante oficio 5948297 de fecha 21 de mayo de 2015, informó que en la misma fecha se aprobó el Modelo de Contrato a favor de TV Cable de Xoxtla, S.A. de C.V., y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el número 2911-2015, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "*Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

En ese orden de ideas, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Dirección General, se desprende que el mismo establece en forma clara el servicio a prestarse, siendo coincidente con el servicio autorizado en el título de concesión otorgado a TV Cable de Xoxtla, S.A. de C.V., por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Dirección General considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.



IFT/223/UCS/DG-CTEL/703/2016

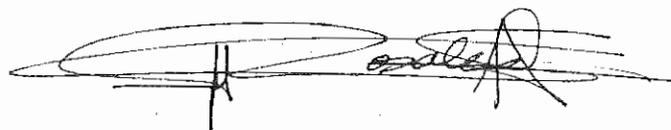
Por lo antes descrito, en caso de que el Instituto expida ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá adecuarse el contenido del Modelo de Contrato a las disposiciones que en su oportunidad se determinen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los contratos de adhesión de los concesionarios son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada de este oficio, en el presente acto se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Finalmente, es importante destacar que en el oficio 5948297 de fecha 21 de mayo de 2015, mediante el cual la Profeco aprueba el Modelo de Contrato e informa que queda inscrito con el folio 2911-2015, señaló que el contrato previamente registrado por TV Cable de Xoxtla, S.A. de C.V., ante dicha Procuraduría el 20 de febrero de 2013, bajo el número 1402-2013, se considera cancelado.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracción X, y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 33 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y lo señalado en la condición 2.6. del título de concesión.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 21/05/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5948297

Expediente: PFC.B.E.7/002986-2015

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 21 de mayo del 2015.

18 MAR 2015

TV CABLE DE XOXTLA S.A. DE C.V.

RFC: TCX051018 V70

CALLE: CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RIO, XILITLA 180.5, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN: JALPAN DE SERRA, C.P.: 76340 ESTADO: QUERETARO, PAÍS: MX



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, presentado por TV CABLE DE XOXTLA S.A. DE C.V. y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 21 días del mes de MAYO de 2015, bajo el número 2911-2015, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

En virtud de lo anterior, el registro número 1402-2013, otorgado por esta Procuraduría el 20 de febrero del 2013, se considera cancelado a partir de la fecha del presente, por lo



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 21/05/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5948297

Expediente: PFC.B.E.7/002986-2015

Asunto: Aprobación de registro.

10 MAR 2015



que el solicitante no podrá utilizarlo en los modelos de contratos que en lo sucesivo celebre con los consumidores, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diere motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 21/05/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5948297

18 MAR 2015

Expediente: PFC.B.E.7/002986-2015

Asunto: Aprobación de registro.



Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones citatorias, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO

Director de Sectores

DMRM

ORDEN DE SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: TV CABLE DE XOXTLA S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RIO XILITLA KM 180.5, COLONIA SAN JOSE,
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, C.P. 76340, ESTADO DE QUERETARO.
R.F.C. : TCX051018 V70

CONTRATACIÓN.

FECHA: _____ HORA: _____

No. CONTRATO: _____ FOLIO: _____

SUSCRIPTOR.

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

R.F.C. _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

SERVICIO.

PAQUETE O SERVICIO CONTRATADO: _____

No. DE TELEVISORES CONTRATADOS: _____

PAGOS POR EL SERVICIO DE TV Y AUDIO RESTRINGIDOS.

\$ _____ (00/100 M.N.) por concepto de Conexión.

\$ _____ (00/100 M.N.) por concepto de pago de mensualidad de los Servicio(s) contratados con descuento.

\$ _____ (00/100 M.N.) por concepto de pago de mensualidad de los Servicio (s) contratados.

\$ _____ (00/100 M.N.) por concepto de metro adicional de cable.

Por cada pago que se realice, "EL PROVEEDOR" deberá expedir el comprobante respectivo, el que contendrá por lo menos la siguiente información: nombre, razón social o denominación social, nombre y firma de la persona debidamente autorizada que recibe el anticipo y el sello del establecimiento, el nombre de "EL SUSCRIPTOR", así como la fecha y hora de recepción del pago.

"EL SUSCRIPTOR" está de acuerdo en que los estados de cuenta/facturas le sean entregados en las oficinas de "EL PROVEEDOR" al momento de realizar los pagos. Sí () No ().

Firma de conformidad: _____

INFORMACIÓN PARA INSTALACIÓN.

FECHA Y HORA DE INSTALACIÓN: _____

OBSERVACIONES: _____

"EL PROVEEDOR" proporcionará para la instalación del Servicio, hasta ___mts. de cable de la calle a la TV principal y dentro del domicilio hasta un total de ___ mts para todas las TV adicionales.

En caso de que sea necesaria una cantidad adicional a los metros proporcionados al momento de la instalación, se le hará saber a "EL SUSCRIPTOR" y en caso de que éste autorice se le generará un cargo adicional por cada metro extra utilizado, monto que vendrá especificado en su próxima factura, toda vez que el personal técnico no cuenta con autorización de recibir pagos.

NOMBRE Y FIRMA DE "EL SUSCRIPTOR"

10 MAR 2009



18 MAR 2016



INSTALACIÓN.

FECHA QUE SE EFECTUÓ EL SERVICIO: _____

HORA DE INICIO: _____ HORA DE FINALIZACIÓN: _____

MATERIAL UTILIZADO: _____

ES NECESARIO UNA NUEVA VISITA SI NO

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR: _____

VISTO BUENO DE "EL CONSUMIDOR": _____

18 MAR 2005



Contrato N° _____

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION Y AUDIO RESTRINGIDO (TELEVISION POR CABLE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **TV CABLE DE XOXTLA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, QUIEN ES CONCESIONARIO DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL **PROVEEDOR**"; Y POR LA OTRA "EL **SUSCRIPTOR**", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN EN LA ORDEN DE SERVICIO NO. _____ DE FECHA _____ Y QUE SE ENCUENTRA ANEXA A ESTE CONTRATO, LA CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL **PROVEEDOR**" a través de su representante declara que:

A).- Es una persona moral según consta en la escritura pública número 22,892 de fecha 18 de Octubre 2005, pasada ante la fé del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número doscientos once del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 341329, partida 99777 de fecha 10 de noviembre de 2005 y que su representante legal acredita su personalidad con el mismo testimonio notarial.

B).- Cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, autorizado para prestar el servicio de televisión restringida para las poblaciones de Jalpan de Serra, Purísima de Arista, Ahuacatlan de Guadalupe, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, Conca y Lagunita, en el Estado de Querétaro.

C).- Su domicilio se encuentra ubicado en: **CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RIO XILITLA KM 180.5, COLONIA SAN JOSE, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, C.P. 76340, ESTADO DE QUERETARO.**

D).- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TCX051018 V70

E).- Cuenta con la capacidad, infraestructura, y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

F).- Cuenta con personal técnico y administrativo suficiente y capacitado responsables para atender dudas, aclaraciones y reclamaciones que se originen de la prestación del Servicio(s), para lo cual se señala el teléfono 014412961271 con un horario de atención al público de 8:00 a 20:00 horas y correo electrónico cable_mision@hotmail.com, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año con respuesta inmediata. Ambos son otorgados de forma gratuita a los suscriptores.

18 MAR 2016



G).- Su representada le tiene conferido poder amplio, cumplido y bastante para la celebración del presente contrato, el cual no le ha sido revocado ni modificado bajo ninguna circunstancia, personalidad que acredita mediante el testimonio de la escritura pública No. _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Licenciado _____, notario público No. _____, en _____.

II.- Declara "EL SUScriptor" por su propio derecho que:

A).- Todos los datos proporcionados a "EL PROVEEDOR" para la celebración del presente instrumento son ciertos.

B).- Ha recibido la información a su completa satisfacción, respecto del contenido del presente contrato y por lo tanto ha comprendido cabalmente la forma en la que "EL PROVEEDOR" presta el servicio, adhiriéndose a ella.

C).- Su domicilio se encuentra ubicado en: _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" proporcionará el servicio de señales de Televisión y audio restringido por Cable "Servicio(s)" conforme a los parámetros de calidad estipulados por la ley y mediante el pago por parte de "EL SUScriptor" de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por "Servicio (s)" vigentes, de acuerdo a los términos y tarifas que se encuentren registradas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales pueden consultarse en las páginas de Internet www.ift.org.mx, en la página web que al efecto proporcione "EL PROVEEDOR" o en las oficinas de atención de "EL PROVEEDOR".

El "Servicio(s)" se podrá proporcionar de forma empaquetada o bien, en caso de que "EL PROVEEDOR" cuente con la opción de ofrecer servicios por separado, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a "EL SUScriptor" los precios o tarifas de éstos.

Se proporcionará el número de señales contratadas única y exclusivamente al número de equipos (TV) estipulados en este contrato y a los que se contraten posteriormente amparados en este instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá instalar el servicio en el domicilio que proporcione "EL SUScriptor" a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales a la celebración del presente contrato.

SEGUNDA.- Una vez realizada la instalación en el domicilio de "EL SUScriptor" y que el "Servicio(s)" comience a prestarse, "EL PROVEEDOR" podrá comenzar a cobrarlo. La cuota de conexión incluye el servicio de parte o todo el mes en curso según la fecha de contratación. Las cuotas mensuales por servicio correrán a partir del mes siguiente de la contratación. El "Servicio (s)" prestado es por tiempo, del día 1º. al 30 ó 31 según sea el mes.

"EL SUScriptor" conviene que pagará a "EL PROVEEDOR" en forma mensual una contraprestación equivalente al precio DEL SERVICIO O SERVICIOS que haya elegido, precio que



se integra por las tarifas de las señales registradas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales pueden consultarse en las páginas de Internet www.ift.org.mx, en la página web de "EL PROVEEDOR" www.grupoedikam.com, o en las oficinas de atención de "EL PROVEEDOR".

El pago de las mensualidades e impuestos a que se encuentre obligado "EL SUSCRIPTOR" deberá hacerlo durante el mes de servicio otorgado, existiendo un descuento por pronto pago del día 1º al 10 de cada mes, debiéndose realizar en efectivo en el domicilio de "EL PROVEEDOR" o mediante depósito bancario en la cuenta de éste último, misma que se le proporcionará de forma escrita a "EL SUSCRIPTOR" al momento de la firma del presente contrato en las oficinas de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" podrá suspender "el Servicio (s)", sin ninguna responsabilidad para éste cuando "EL SUSCRIPTOR" deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo o "EL PROVEEDOR" no reciba el pago pactado por cualquier motivo ajeno a éste último.

Para el caso de que "EL SUSCRIPTOR" durante el mes que le fuere suspendido el "Servicio (s)", no liquida el adeudo correspondiente, "EL PROVEEDOR" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reconectar el "Servicio (s)" de forma inmediata a partir del momento en "EL SUSCRIPTOR" haya liquidado el adeudo pendiente, cubierto la cuota por la reconexión y dado el aviso respectivo a "EL PROVEEDOR" vía telefónica o en las instalaciones del mismo.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir a "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura mensual donde constarán la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de el "Servicio(s)" de telecomunicaciones prestados. Mismo que será entregado en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" o para el caso de que ambas partes así lo acuerden, el estado de cuenta y/o factura podrá ser consultado por "EL SUSCRIPTOR" en las oficinas de "EL PROVEEDOR".

Información que "EL PROVEEDOR" dará a conocer a "EL SUSCRIPTOR" por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los servicios de telecomunicaciones contratados.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" notificará a "EL SUSCRIPTOR" el retraso en el pago del "Servicio(s)" fijándole un plazo para el pago del mismo de 05 días naturales, contando a partir de la fecha de vencimiento de la primera mensualidad, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. "EL PROVEEDOR" reconectará el "Servicio(s)" de forma inmediata una vez que se haya corroborado que "EL SUSCRIPTOR" liquidó la totalidad del adeudo pendiente así como el pago de la cuota por reconexión.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no será responsable de la calidad o funcionamiento del (los) equipo (s) propiedad de "EL SUSCRIPTOR", tales como televisiones, así como por el uso inadecuado por

18 MAR 2016



parte de "EL SUScriptor" de los accesorios que se le hubieren proporcionado con motivo del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones de "EL PROVEEDOR", éste no cobrará a "EL SUScriptor" el Servicio(s) por el tiempo que se suspenda el mismo derivado de las reparaciones antes señaladas, mismas que se realizarán en horarios de menos afluencia en el uso del servicio.

SEXTA.- En caso de que el servicio no se proporcione a "EL SUScriptor" por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste último compensará a "EL SUScriptor" la parte proporcional del precio del servicio y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones. Bonificación que se efectuará en la factura siguiente al mes en que se haya suscitado la afectación.

SEPTIMA.- "EL SUScriptor" conviene en permitir el libre acceso a los operarios y/o empleados de "EL PROVEEDOR" en su domicilio, previo aviso y presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para los efectos de inspección, instalación, modificación o reparación de las instalaciones en su caso, ello para la debida prestación del servicio de telecomunicaciones contratado.

OCTAVA.- En virtud de que "EL PROVEEDOR" no es propietario de los canales ni tiene control alguno sobre éstos, se podrán efectuar cambios en los mismos, por lo que en dicho caso "EL PROVEEDOR" es responsable de notificar fehacientemente a "EL SUScriptor" tal situación al menos 15 días naturales previos a que se lleven a cabo dichas modificaciones, respetándole el mismo número de canales ofrecidos en el servicio contratado.

En caso de que la modificación antes referida implique algún aumento en el precio de la prestación del "Servicio(s)" originalmente contratados, "EL SUScriptor" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entren dichas en vigor las mismas.

"EL SUScriptor" podrá consultar los paquetes de servicios ofrecidos por "EL PROVEEDOR" a través de los volantes entregados en las oficinas de éste último, en la página de internet www.grupoedikam.com y en el canal de programación del sistema especificado en los medios anteriores.

NOVENA.- "EL SUScriptor" podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros parcial o totalmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, previa solicitud que presente en las oficinas de "EL PROVEEDOR", siempre y cuando "EL SUScriptor" esté al corriente en el pago de sus mensualidades, dando "EL PROVEEDOR" respuesta a la petición en un plazo máximo de 5 días naturales. En caso de proceder la cesión, ésta no tendrá ningún costo adicional para "EL SUScriptor".



Será causa de rescisión del presente contrato si **"EL SUSCRIPTOR"** sin consentimiento previo por escrito por parte de **"EL PROVEEDOR"**, cede, traspasa o enajena parcial o totalmente a un tercero ajeno al presente instrumento, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato o si hace uso inadecuado de los equipos o contenidos o programación proporcionados.

DECIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"** queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. **"EL SUSCRIPTOR"** por consiguiente, si así fuera el caso, devolverá a **"EL PROVEEDOR"** el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será voluntaria e indefinida para ambas partes. **"EL SUSCRIPTOR"** podrá darlo por terminado en cualquier momento sin penalización alguna y lo cual podrá realizar previa solicitud que presente en las oficinas de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" una vez recibido el aviso de cancelación, procederá de inmediato a realizar dicha cancelación y a suspender el (los) Servicio (s) contratado (s) por **"EL SUSCRIPTOR"**.

En caso de existir imposibilidad técnica para recibir los **"Servicio(s)"**, se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar las cantidades de dinero otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto.

La cancelación del servicio por parte de **"EL SUSCRIPTOR"** no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá cubrirlas al 100% al momento de la cancelación y devolver los accesorios que en su caso se hayan proporcionados y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de éste.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de **"EL SUSCRIPTOR"** de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

En caso de que el **"Servicio (s)"** no se preste en la forma y términos convenidos, no se preste o proporcione por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL SUSCRIPTOR"** tendrá el derechos de solicitar la rescisión del contrato sin responsabilidad para éste o que se le compense la parte proporcional del precio del servicio, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Toda deficiencia en el Servicio (s) o falla en los equipos terminales deberá informarse de inmediato a **"EL PROVEEDOR"** para que éste realice las labores tendientes a corregirlas, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, posteriores a que hizo el aviso respectivo. En caso de que las fallas en el equipo sean imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá abstenerse de cobrar cantidad alguna durante el periodo de afectación.

18 MAR 2016



De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen que los términos y condiciones de contratación establecidos en el presente contrato, no podrán ser modificados de manera unilateral por "EL PROVEEDOR", salvo cuando implique reducciones de precios o aumento en la cantidad de servicios que "EL SUScriptor" recibiría por el mismo precio contratado.

Para el caso, de que "EL PROVEEDOR" modifique las condiciones de manera unilateral, "EL SUScriptor" tendrá el derecho de cancelar el contrato sin responsabilidad alguna.

DECIMA QUINTA.- EL SUScriptor de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene derecho:

- a).- A la protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables;
- b).- A elegir libremente su proveedor de servicios;
- c).- A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del concesionario o autorizado, sin perjuicio de recibirlas por otros medios.
- d).- A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto;
- e).- A ser notificado por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas;
- f).- A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo;
- g).- A rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete, en forma anticipada.
- h).- A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;
- i).- A la NO discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- j).- A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables;
- k).- A que cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, sólo se pueda cambiar a otro por acuerdo de las partes. El consentimiento se otorgará por medios electrónicos;

10 MAR 2015



l).-A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;

DECIMA SEXTA.-“EL PROVEEDOR” para atender las necesidades de los usuarios con discapacidad pone a su disposición audios, canales visuales, cobro a domicilio y atención telefónica, dicha información se le explicará según sea el caso, de forma específica en las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** al momento de la contratación.

DECIMA SEPTIMA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar a **“EL SUScriptor”** la infraestructura, capacidad técnica, mano de obra, así como refacciones y accesorios necesarios para garantizar el servicio otorgado.

DECIMA OCTAVA.-“EL PROVEEDOR” para el caso de que en un futuro llegará a prestar servicios adicionales a los especificados en éste contrato, éstos podrán ser brindarlos siempre y cuando **“EL SUScriptor”** así lo solicite o de su autorización por escrito, vía electrónica, o por cualquier otro medio acordado entre las partes, pudiendo **“EL SUScriptor”** dar por terminado la prestación de los servicios adicionales sin perjuicio de lo dispuesto en el contenido del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, teniendo **“EL PROVEEDOR”** un plazo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

“EL PROVEEDOR” en ningún momento podrá obligar a **“EL SUScriptor”** a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

DECIMA NOVENA.- “EL SUScriptor” acepta que entiende y conoce las sanciones y penas a las que se puede hacer acreedor en caso de incumplir con cualquiera de las cláusulas contenidas en éste contrato, tanto civiles, penales y de derechos de autor y cualquier otra aplicable, por lo que **“EL PROVEEDOR”** queda totalmente facultado a proceder legalmente, en su caso; Asimismo **“EL PROVEEDOR”** podrá rescindir el presente instrumento de forma inmediata, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

De igual forma **“EL SUScriptor”** en cualquier momento podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad para éste, cuando **“EL PROVEEDOR”** no preste el **“Servicio (s)”** con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.

VIGESIMA.- “EL PROVEEDOR” pone a disposición de **“EL SUScriptor”**, ya sea en los centros de atención de **“EL PROVEEDOR”**, o en la página web que al efecto proporcione **“EL PROVEEDOR”**, los planes o paquetes disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura, tarifas, cuotas de reconexión, carta de derechos de usuario y cualquier otra información relacionado con la prestación del **“Servicio(s)”**.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de que **“EL SUScriptor”** tenga alguna queja respecto a las fallas en el Servicio, éste podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número 014412961271 con un

18 MAR 2018



horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y Sábado de 8:00 a 14:00 horas y el correo electrónico cable_mision@hotmail.com , el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Ambos son otorgados de forma gratuita a los suscriptores.

"EL SUScriptor" podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) dentro los 02 días naturales posteriores contados a partir de la fecha que les haya dado origen, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente **"EL PROVEEDOR"**, en el Centro de Atención a Clientes, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y/o clave, dentro de los siguientes 05 días naturales se deberá dar respuesta a **"EL SUScriptor"**.

VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes, **"EL SUScriptor"** tiene derecho a terminar el contrato sin responsabilidad alguna y se le devolverá las cantidades que haya entregado de forma anticipada por los servicios contratados.

VIGESIMA TERCERA.- Las causales en el que **"EL PROVEEDOR"** podrá suspender o interrumpir el servicio de telecomunicaciones son las siguientes:

A).- IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".

- 1.- Mantenimiento del sistema.
- 2.- Fallas técnicas en los equipos.

B).- IMPUTABLES A "EL SUScriptor":

- 1.- Falta de pago oportuno
- 2.- Omitir el pago por concepto de reconexión

Las Partes reconocen que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable de la interrupción en el **"Servicio (s)"** o cualquier falla del mismo, que se derive de causas fuera de su control como lo son el suministro de energía eléctrica y/o destrucción de cualquiera de los componentes de la red pública de telecomunicaciones.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** deberá compensar al consumidor la parte proporcional del precio del **"Servicio (s)"**, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones siempre y cuando la suspensión o interrupción del servicio sea por causas imputables directamente a éste.

10 MAR 2016



VIGESIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL SUSCRIPTOR" la infraestructura, capacidad técnica, mano de obra, así como las refacciones y accesorios necesarios para proporcionar los servicios establecidos en la garantía del equipo terminal de telecomunicaciones

VIGESIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" es el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por la prestación de los servicios y se compromete a prestarlos en forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad establecidas en los ordenamientos jurídicos vigentes.

VIGESIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Procuraduría Federal del Consumidor en la vía administrativa en razón de su materia, sin perjuicio de lo anterior, se someten a la competencia de los tribunales competentes que por razón de domicilio correspondan al domicilio señalado por "EL SUSCRIPTOR", renunciado al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderles en el presente o futuro.

Leído, que fue por las partes, el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____.

Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____ de fecha _____. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

"EL PROVEEDOR"

"EL SUSCRIPTOR"

"EL SUSCRIPTOR" si (_____) no (_____) acepta que "EL PROVEEDOR" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si (_____) no (_____) acepta que "EL PROVEEDOR" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

"EL SUSCRIPTOR"
